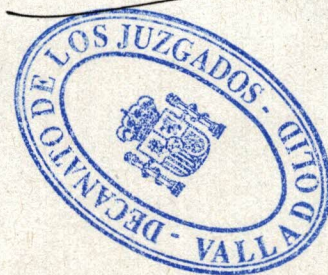


ACUERDO

Ilmo. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO
DON EMILIO VEGA GONZALEZ.

COPIA



ANTECEDENTES

Unico.- Con fecha 19 de Mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo: "Con el fin de adecuar este servicio de recogida de escritos en papel al criterio que le da sentido (dispersión de sedes judiciales), por el presente acuerdo que a partir del lunes 24 de mayo de 202 los escritos y copias en papel que serán recogidos por el Decanato serán aquellos dirigidos a los Juzgados de Primera Instancia con sede en la Calle Nicolás Salmerón, de lo Mercantil, con la misma sede y de lo Contencioso Administrativo con sede en la calle San José, siendo recogidos los dirigidos a juzgados ubicados en la sede de la Calle Angustias (incluidos los Juzgados de 1ª Instancia 3, 10 y 13) por los propios juzgados." Contra el presente acuerdo se interpuso recurso de reposición por el Delegado Sindical de la Sección Sindical de CSIF en los Juzgados de Valladolid. Del recurso se dio traslado al resto de representantes sindicales así como a los juzgados y funcionarios afectados al objeto de que pudieran realizar alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El acuerdo impugnado acababa con una situación desigualitaria que se producía en la sede de los juzgados de la Calle Angustias, pues de todos los Juzgados en dicha sede, sólo los tres juzgados de familia (3, 10 y 13) gozaban del beneficio de que sus escritos en papel fueran recogidos por el Juzgado Decano, mientras que el resto de los juzgados en la misma sede, cada uno recoge directamente sus propios escritos. Esa diferencia de trato obedecía a que hace años los juzgados de familia se encontraban ubicados fuera de la sede donde se encuentra el Juzgado Decano y al igual que ocurría con los Juzgados sitos en la Calle Nicolás Salmerón o en la Calle San José, el Juzgado Decano se encargaba de recoger sus escritos. Por tanto, una vez que los tres juzgados de familia se ubican en la sede de la calle angustias, no había ninguna razón para mantener esa diferencia de trato con respecto a los demás juzgados ubicados en la misma sede. La decisión, por tanto, ni es ilegal ni es arbitraria, salvo que se entienda que la jurisdicción de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

familia y quien en ellas trabajan, deban gozar de algún privilegio o trato diferenciado con respecto a los demás juzgados sitos en la misma sede.

Segundo.- Dicho lo anterior, sí debe valorarse la circunstancia de que los tres juzgados de familia sólo cuentan cada uno de ellos con un funcionario de auxilio, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los juzgados ubicados en el mismo edificio, que cuenta con dos. Debe valorarse igualmente las restricciones de acceso que existen al interior de las oficinas como consecuencia de la COVID-19 y la necesidad de preservar y adaptar los servicios para evitar el acceso de personas ajenas al propio personal de cada oficina. El hecho de que exista sólo un funcionario de auxilio en cada juzgado provoca que, los días en los que se celebran vistas, no exista funcionario de auxilio que pueda controlar y atender a las personas que acuden al juzgado de forma presencial, y aún siendo competencia de los funcionarios del cuerpo de gestión procesal realizar las tareas de reparto, recepción y distribución de escritos y documentos relativos a los asuntos que se estén tramitando en su juzgado, lo cierto es que la ausencia del funcionario del cuerpo de auxilio dificulta el control de acceso a las oficinas, dificultad que puede incrementarse si efectivamente se incrementa el número de personas que pueden acudir a presentar escritos de forma presencial. Por ésta razón, procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo impugnado en la parte en que se ha transcrito en esta resolución y volver a la situación existente a su dictado con efectos a partir del lunes 27 de Septiembre de 2021.

Por todo lo expuesto

ACUERDO:

Dejar sin efecto el acuerdo de 19 de mayo de 2021 en la parte referida a la recepción de escritos y que afectaba a los juzgados de primera instancia nº 3, 10 y 13 de Valladolid y retornar a la situación existente antes de su dictado, con efectos desde el 27 de Septiembre de 2021.

Notifíquese esta resolución a la parte recurrente y a los demás interesados a quienes se le dio traslado del recurso.

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese asimismo esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial.

Dado en Valladolid, a 23 de Septiembre de 2021.

Emilio Vega González.
Magistrado-Juez Decano de Valladolid.

